



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00087-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ MENDOZA CC 1.096.033.206

DEMANDADO: PAIM DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.814.131-5

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –acuerdo de pago-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la empresa ejecutada y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de GUSTAVO HERNÁNDEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.033.206 y, en contra de PAIM DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 900.814.131-5, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000), por concepto de valor correspondiente a la primera cuota contenida en la cláusula segunda del acuerdo de pago N° 01-2021 suscrito entre las partes el día 23 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.2. CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000), por concepto de valor correspondiente a la segunda cuota contenida en la cláusula segunda del acuerdo de pago N° 01-2021 suscrito entre las partes el día 23 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios causados desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.3. CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000), por concepto de valor correspondiente a la tercera cuota contenida en la cláusula segunda del acuerdo de pago N° 01-2021 suscrito entre las partes el día 23 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para una suma total de \$337.500.000

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de la empresa ejecutada PAIM DE COLOMBIA S.A.S., en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus

anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que la empresa ejecutada PAIM DE COLOMBIA S.A.S., cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante al doctor Edgardo Roberto Londoño Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.678.939 y tarjeta profesional N° 214.480 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df890ace665f2eb722b9e91207667b5a95cd7277f63a24080f763e920385e8b8

Documento generado en 23/08/2021 03:39:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**